



### GERENCIA NACIONAL JURIDICA

### **CIRCULAR No. 121/2015**

La Paz, 12 de junio de 2015

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº RD 01-016-15 DE 10/06/2015, QUE APRUEBA LA INCLUSION DE UNA NUEVA CONDUCTA AL ANEXO DE CLASIFICACION DE **CONTRAVENCIONES ADUANERAS** GRADUACION DE SANCIONES, APROBADO MEDIANTE RD 01-012-07 DE 14/10/2007, REFERIDO AL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCION DE VEHICULOS DE TURISMO (CIRCULAR Nº 226/2007).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio Nº RD 01-016-15 de 10/06/2015, que aprueba la inclusión de una nueva conducta al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción de Vehículos de Turismo (Circular Nº 226/2007).

MJPP/aql



Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAI
Aduana Nacional



# ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA EN ARCHIVO

Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN Nº RD 01 -016-15

La Paz, 10 JUN 2015

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su artículo 100, numeral 5, determina que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales podrá requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior.

Que el artículo 133, inciso n), de la Ley General de Aduanas Nº 1990 de 28/07/1999, determina el destino especial o de excepción de "Vehículos de Turismo" como: "El ingreso, permanencia y salida de vehículos para turismo, se rigen por disposiciones del Convenio Internacional del Carnet de Paso por Aduanas y lo que señale el Reglamento".

Que el artículo 231 (Vehículos de Turismo) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, dispone: "(...) La Aduana Nacional establecerá el trámite simplificado para autorizar el ingreso o salida temporal de vehículos de particulares que realicen viajes de turismo a o desde países limítrofes. El documento aduanero que autorice el ingreso o salida de vehículos de turismo, deberá contener la siguiente información: marca, número de motor, año del modelo, color, placa del país de matrícula y demás características que los individualicen. (...) La salida de estos vehículos podrá efectuarse por cualquier aduana del país. En caso que el vehículo salga del país por una aduana diferente a la de ingreso, la aduana de salida deberá informar inmediatamente a la de ingreso, para el control aduanero. Si una vez vencido el término de permanencia autorizado no se ha producido su salida del territorio aduanero nacional, procederá su comiso."

Que la Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 09/04/2015, que aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo, Título Vehículos Turísticos Nacionales, numeral 2.2 Reingreso a Territorio Nacional, Subtítulo "Turista", establece: "a) Se presenta con el vehículo turístico y entrega a la administración de aduana de ingreso, uno de los siguientes documentos al amparo del cual el vehículo turístico salió de territorio nacional...".

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el artículo 285, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y su reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia,











msuelo Thaine Olivares SECRETARIA GERENCIA GENERAL ES COPPAFIEL DEL ORIGINAL **QUE CURSA EN ARCHIVO** 



objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

Que la Gerencia Nacional de Normas, cumplió el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa Nº RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, que aprueba el Instructivo para la Inclusión de Nuevas Conductas o Modificación al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, descrito en su Apartado III, literal A. numeral 2. "Solicitudes de Departamentos o Unidades de Oficina Central de la Aduana Nacional".

Que los Informes Técnicos AN-GNNGC-DNPNC-1-043/2014 de 31/07/2014 y AN-GNNGC-DNPNC-I-079/2014 de 05/12/2014, emitidos por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas referidos a la "Inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, para el Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo". recomiendan remitir antecedentes a la Gerencia Nacional Jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del numeral 2. Solicitudes de Departamentos de Unidades de Oficina Central de la Aduana Nacional de Bolivia del Instructivo de Actualización del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones (RA-PE 02-18-08 de 12/09/08).

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-1-031/2015 de 09/04/2015, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, señala que: "Las Gerencias Regionales de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Tarija y Potosí han dado su conformidad a la inclusión de una nueva conducta contravencional propuesta en el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 026/2014 de 28/04/2014, validando el Formulario establecido en la RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, los mismos que cumplen con los criterios exigidos en el artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, para que esta conducta sea incorporada en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente (...)".

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 711/2015 de 01/06/2015, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye respecto a la propuesta de "Inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, pará el Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo", que cumple el procedimiento descrito en la Resolución Administrativa RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, resultando concordante con la normativa vigente, por lo que recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones Resolución de Directorio 01-017-09 de 24/09/2009, en aplicación de la Resolución de Directorio RD 01-

















### ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA EN ARCHIVO



007-15 de 09/04/2015, que aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo.

Que la Ley General de Aduana N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 34, establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Directorio de la Aduana Nacional de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley General de Aduana, incisos e) e i) del artículo 37, emite resoluciones a fin de facilitar y simplificar operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos respectivos, por lo que aprueba medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de dichos procedimientos.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar la Inclusión de una nueva conducta al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al *Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo*, con el siguiente texto:

**Régimen Aduanero:** Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo,

**Sujeto:** Turista que sale de territorio nacional en vehículo propio o autorizado legalmente por el propietario.



DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de ingreso el documento al amparo del cual, el vehículo turístico salió de territorio nacional, a su retorno de territorio extranjero.	500 UFV's



**SEGUNDO.** Los trámites pendientes correspondientes a los vehículos turísticos que no hayan sido cancelados con anterioridad a la aprobación de la presente Resolución de Directorio, podrán concluir el trámite sin la aplicación de la sanción establecida por dicho incumplimiento.





Consuelo Thaine Oliveres SECRETARIA GERENCIA GENERAL Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA EN ARCHIVO



THE CTOR ECINIS

TERCERO. Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana de la Aduana Nacional, se haltan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en aplicación de la Resolución de Directorio Nº RD 01-007-15 de 09/04/2015, que Aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo y lo establecido en la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Silvano Araneibia Colque

Aduan Nacional de Bolivia

Ella R. Murillo Cabrera DIRECTORA

Aduana Nacional de Solivia

ALL MANUEL VACO

ADUANA MACIONAL SE BOLIVES

Mariene D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA SJECUTIVA 8.J
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

DIR/MAV/SAC/EMG/FFE/MAV

GNN/MRA/MBC/SAC GNJ/MJPP/JREO HR/ DNPNC2013-124/7 RD CATEGORÍA 01

GG/APP

Oficina Central La Paz. Av. 20 de Octubre Nº 2038 / Central Piloto 2128008 / Casilla de Correo Nº 13028 / La Paz - Bolivia



# la**Razó**m

### Cobertura de Información Aduanera Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

FECHA: 14/06/2015

PÁGINA:

16

SECCIÓN:

PAGINAS AZULLS

La Paz, junio 10 de 2015

www.aduana.gob.bo

## Aduana Nacional 🚅

### RESOLUCIÓN Nº RD 01 016 15

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, Ley Nº 2492 de 02/08/2003, en su artículo 100, numeral 5, determina que la Administración Tributaria dis pondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales podrá requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior.

Que el artículo 133, inciso n), de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, determina el destino especial o de excepción de "Vehículos de Turismo" como: "El ingreso, permanencia y salida de vehículos para turismo, se rigen por disposiciones del Convenio Internacional del Carnet de Pasa por Aduanas y lo que señale el Reglamento".

Que el artículo 231 (Vehículos de Turismo) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo № 25870 de 11/08/2000, dispone: "(...) La Aduana Nacional establecerá el trámite simplificado para autorizar el ingreso o salida temporal de vehículos de particulares que realicen viajes de turismo a o, desde paises limitrofes. El documento aduanero que autorica el ingreso o salida de vehículos de turismo, deberá contener la siguiente información: marca, número de motor, año del modelo, color, placa del pais de matricula y demás características que los individualicen. (...) La salida de estos vehículos podrá efectuarse por cuadquier aduana del país. En caso que el vehículo salga del país por una aduana diferente a la de ingreso, la aduana de salida deberá informar inmediatamente a la de ingreso, para el control aduanero. Si una vez vencido el término de permanencia autorizado no se ha producido su salida del territorio aduanero nacional, procederá su comiso."

Que la Resolución de Directorio RD 01-023-05 del 20/07/2005, que aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo, Título Vehículos Turisticos Nacionales, numeral 2.2 Reingreso a Territorio Nacional, Subtítulo "Turista", establece: "a) Se presenta con el vehículo turístico y entrega a la administración de aduana de ingreso, el documento al amparo del cual el vehículo turístico salió de territorio nacional".

Que el Reglamento a la Ley General de Aduana, en el artículo 285, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y su reglamento, en consideración a la gravedad de las inismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el limite mínimo que le corresponda.

Que la Gerencia Nacional de Normas, cumplió el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa Nº RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, que aprueba el Instructivo para la Inclusión de Nuevas Conductas o Modificación al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, descrito en su Apartado III, literal A, numeral 2, "Soticitudes de Departamentos o Unidades de Oficina Central de la Aduana Nacional".

Que los Informes Técnicos AN-GNNGC-DNPNC-I-043/2014 de 31/07/2014 y AN-GNNGC-DNPNC-I-079/2014 de 05/12/2014, emitidos por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas referidos a la "Inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, para el Destino Aduanero Especial de Excepción Véniculos de Turismo", recomiendan remitir antecedentes a la Gerencia Nacional Jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del numeral 2. Solicitudes de Departamentos de Unidades de Oficina Central de la Aduana Nacional de Bolivia del Instructivo de Actualización del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones (RA-PE 02-18-08 de 12/09/08).

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-031/2015 de 09/04/2015, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, señala que: "Las Gerencias Regionales de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Tarija y Potosí han dado su conformidad a inclusión de una nueva conducta contravencional propuesta en el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 026/2014 de 28/04/2014, validando el Formulario establecido en la RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, los mismos que cumplen con los criterios estgidos en el artículo 258 del Regiamento a la Ley General de Aduanas, para que esta conducta sea incorporada en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente (...)".

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC Nº 711/2015 de 01/06/2015, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye respecto a la propuesta de "Inclusión

de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, para el Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo", que cumple el procedimiento descrito en la Resolución Administrativa RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, resultando concordante con la normativa vigente, por lo que recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones Resolución de Directorio 01-017-09 de 24/09/2009, en aplicación de la Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 09/04/2015, que aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo.

Que la Ley General de Aduanas № 1990 de 28/07/1999, en su artículo 34, establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Directorio de la Aduana Nacional de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley General de Aduana, incisos e) e i) del artículo 37, emite resoluciones a fin de facilitar y simplificar operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos respectivos, por lo que aprueba medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de dichos procedimientos.

#### POR TANTO

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la Inclusión de una nueva conducta al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo, con el siguiente texto:

Régimen Aduanero: Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehiculos de Turismo,

veniculos de turismo, Sujeto: Turista que sale de territorio nacional en vehículo propio o autorizado legalmente por el propietario.

# DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de ingreso el documento al amparo del cual, el vehículo turístico saljó de territorio nacional, a su retorno de territorio extranjero. SANCIÓN 500 UFV's

SEGUNDO. Los trámites pendientes correspondientes a los vehículos turísticos que no hayan sido cancelados con anterioridad a la aprobación de la presente Resolución de Directorio, podrán concluir el trámite sin la aplicación de la sanción establecida por dicho incumplimiento.

TERCERO. Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana de la Aduana Nacional, se hallan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en aplicación de la Resolución de Directorio Nº RD 01-007-15 de 09/04/2015, que Aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehiculos de Uso Privado para Turismo y lo establecido en la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Strong transfer Congre

Ein R. Murrito Cabrera Dises or One Advance Hardonal de Bullyta

HAND ANGUID VACA DIFECTOTO NACCOURL OF BOLIVES And Salara Nasaux

Mediene O. Adeya Vasquez, prefescienta y secutiva a ... apo pos sia resta de ser ser a

Aduana Nacional

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

COPIA/LEGALIZADA

ES COPIA/FIEL DEL ORIGINAL

J. Brigida Mancilla Rada

Técnico Administrativo 2

Linidad de Comunicación Social y RR.PP.

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

1 5 JUN 2015